

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL CATORCE DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **veinte** minutos del **catorce** de diciembre de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Arnulfo Arévalo Lara, actuando como secretarios los diputados César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y J. Carmen Corona Pérez; **Presidente:** Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, dice: con todo gusto Diputado Presidente, Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suárez Piedras, Diputado José Martín Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, Diputado Presidente se

encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputa **Presidente:** Para efectos de asistencia a esta sesión los **diputados Aitzury Fernanda Sandoval Vega y Delfino Suárez Piedras**, solicitan permiso y la Presidencia se los concedió en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión. Adelante Diputado se concede el uso de la palabra al **Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz** quien dice, con su venia señor Presidente, Honorable Asamblea, compañeros diputados, con fundamento en lo dispuestos por los artículos 68 fracción I, 3, 69 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 13 y 144 fracción V del Reglamento Interno de esta Soberanía hago la siguiente moción pido sea enlistada como uno de los puntos de la integración del orden del día de esta sesión, la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley del Primer Empleo para el Estado de Tlaxcala, para su lectura, discusión y en su caso aprobación, presentada por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Juventud y Deporte; lo anterior toda vez que, en el orden del día de la sesión del jueves siete de diciembre, fue enlistada como punto número doce, quedando pendiente su lectura al no desarrollarse la sesión por falta de quórum. **Presidente** dice, vamos a someter a votación el orden del día y posteriormente someteré a votación la propuesta que hace el Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día doce de diciembre de dos mil diecisiete. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos

Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Asuntos Municipales. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Finanzas y Fiscalización y, la de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas. **4.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Municipio de Apizaco, a contratar un crédito simple con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que le ofrezca las mejores condiciones del mercado; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **5.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Municipio de Terrenate, a contratar un crédito simple con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que le ofrezca las mejores condiciones del mercado; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. **6.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, únicamente para que sesione la Comisión Permanente y en su caso el Pleno, a partir del dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete al catorce de enero del año dos mil dieciocho, el Auditorio del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Elección de la Comisión Permanente que fungirá durante el segundo periodo de receso correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Segunda Legislatura, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete al catorce de enero de dos mil dieciocho. **8.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **9.** Asuntos generales. **10.** Lectura del

acta de esta sesión. Durante la lectura del orden del día, se incorpora a la sesión el Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle. **Presidente:** se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **trece** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **tres** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. Se somete a votación la propuesta del Diputado **Héctor Israel Ortiz Ortiz**, **quiénes** estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **siete** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **siete** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo al artículo 157 los empates en las votación que no sean para elegir personas se decidirán con el voto de calidad del Presidente y mi voto es en contra. De acuerdo a la votación emitida se declara no aprobada la propuesta del Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, en consecuencia, queda el orden aprobado desde un principio. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **doce** de diciembre de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el **Diputado J. Carmen Corona Pérez** dice, con el permiso de la Mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el **doce** de diciembre de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado J. Carmen Corona Pérez, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar

su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informo del resultado de la votación **trece** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** informo del resultado de la votación **cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el **doce** de diciembre de dos mil diecisiete y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente: Continuando con el **segundo** punto del orden del día, el se pide al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos y la de Asuntos Municipales, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **Ignacio Ramírez Sánchez**, dice: **con el permiso de la Mesa. HONORABLE ASAMBLEA:** A estas comisiones les fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 025/2017**, que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, signada por el Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle a través del cual se reforman diversas disposiciones normativas de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracciones II y XX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con el escrito signado por el Legislador local, quien en su iniciativa con Proyecto de Decreto, en lo conducente, manifiesta lo

siguiente: “Que el Ayuntamiento en sesión de cabildo se constituye como órgano colegiado y deliberante, es cuando asume la potestad de la deliberación en los temas e iniciativas aprobadas en un orden del día, con la existencia de quorum legal. Esto quiere significar que un cuerpo colegiado cuenta con la concurrencia de todos sus miembros, o la mayoría para poder ejercer actos jurídicos. Es importante señalar que la deliberación siempre se lleva en el Pleno, aunque no necesariamente desemboque en una votación. El Ayuntamiento es un órgano colegiado político, de carácter representativo, con funciones de gobierno de orden municipal, en el recae la función creadora de normas reglamentarias municipales de acuerdo con el marco constitucional, federal, estatal y el régimen normativo municipal. Dentro de este conjunto jurídico normativo los órganos colegiados se caracterizan en que sus integrantes poseen igual cualidad o jerarquía en la discusión y toma de decisiones, esto es que se actué entre pares. Se actúa en condiciones de igualdad. Los acuerdos se toman como órganos colegiados, que aplican la ley y no hay distinciones o excepciones que no estuvieran previstas por la propia ley. Por lo cual, el derecho a voz y voto debe refrendar el principio de igualdad en la discusión y aprobación de los acuerdos de Cabildo. Cabe mencionar que el Principio de igualdad entre las partes. Es el Derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias y condiciones... Los integrantes de Ayuntamiento deben cumplir con los requisitos constitucionales y electorales para participar en una elección, son electos popularmente y tienen la representación que el marco constitucional establece, entonces resulta incongruente que: unos si tengan el derecho a voz y voto en sesión de cabildo y otros integrantes del Ayuntamiento se les niegue el derecho a voto. Es una violación flagrante a la disposición establecida en la ley en donde a todos los integrantes del Ayuntamiento se

les reconoce el carácter de Municipales, sin distinción alguna”. Con el antecedente narrado, estas comisiones emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”** En esta tesitura también lo determina el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. En este sentido jurídico el artículo 54, al establecer las facultades del Congreso en su fracción II, le confiere: **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado de conformidad con su competencia”**.

Por cuanto hace a la competencia de las comisiones dictaminadoras, son aplicables los artículos 40, 57 fracción IV y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de este Congreso del Estado para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen.

II. Para analizar el tema del voto de los presidentes de comunidad en el Cabildo, debemos de comenzar por entender los orígenes de esta figura, en el año de mil ochocientos sesenta y nueve, el Gobernador en ese tiempo Miguel Lira y Ortega, expide la Ley Orgánica del Poder Municipal en la cual se contempla la figura de Agente Municipal a quien le era encomendado ser el ejecutor de las disposiciones de los ayuntamientos en las poblaciones que se encontraban fuera de la cabecera municipal, los aspirantes a ocupar dicho cargo debían de cumplir con ciertos requisitos como ser mayor de veintiún años y vecino de la población la que fuese electo y contaba con las obligaciones y atribuciones siguientes: **“I.- Cumplir y hacer cumplir las órdenes del presidente del Ayuntamiento de la municipalidad y las disposiciones o acuerdos de éste; II.- Representar a uno y otro sobre la necesidad de sus respectivos pueblos, proponiéndoles el remedio; III.- Cuidar el buen**

orden, seguridad y tranquilidad pública, dando conocimiento en el acto al presidente del ayuntamiento, de cualquier ocurrencia notable que en este respecto aconteciere; IV.- Hacer que los Caminos, Montes, Aguas, Ejidos, monumentos, antigüedades y demás objetos públicos y de curiosidad que existan en su localidad se conserven en buen estado”

Posteriormente en febrero del año de mil novecientos diecinueve, se expide la Ley Orgánica del Municipio, cuya novedad es que el período para el Agente Municipal es de un año y se incluye el requisito de saber leer y escribir. En la Ley Orgánica del Municipio expedida en el año de mil novecientos cuarenta y cinco, se fija un período de dos años y pudiendo ser reelecto. En el año de mil novecientos cincuenta y dos, se reforma la citada Ley a efecto de ampliar el período a tres años y podían ser removidos por causa justificada. En el año de mil novecientos cincuenta y cinco, se faculta al Presidente Municipal para multar con cinco pesos a los agentes municipales cuando no cumplan con sus deberes, otorgándoles a los ayuntamientos la atribución de nombrarlos, consultando la opinión de los pueblos, pudiendo ser reelectos por un período más. En el año de mil novecientos sesenta y cuatro, se expide una nueva Ley Orgánica Municipal, en el que se establece las facultades y obligaciones de los agentes municipales y que serían electos mediante asambleas públicas y ya no serían nombrados por el Ayuntamiento, y durarían en el cargo el mismo tiempo que los integrantes de los ayuntamientos, además se crean la figuras de jefe de sección y de manzana, estos últimos nombrados por el Cuerpo Gómez, específicamente en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, a los agentes municipales se les otorga la facultad de representar a sus comunidades en el Cabildo, con voz y voto en éste, siendo elegidos por las ciudadanos de la Comunidad y para ser candidato se requería ser propuesto por cincuenta ciudadanos de la población. Fue en este momento donde se

aumenta el número de integrantes en los cabildos de los municipios del Estado al incluirlos como parte del mismo. Que mediante Decreto 197, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se crea la figura de Presidencias Municipales Auxiliares y se faculta a los titulares de esta a actuar dentro de sus respectiva jurisdicción, en representación del Ayuntamiento, por su puesto se les otorgó atribuciones las cuales pasaron de cuatro a veintidós en relación con los agentes municipales. De igual manera se fijaron los requisitos que debían tener las poblaciones para que tuvieran una Presidencia Municipal Auxiliar, dentro de los que se encuentra el contar con mil habitantes, además de que todas las agencias municipales pasaron a Presidencias Municipales Auxiliares. En el año dos mil se reformó la Ley Orgánica Municipal en la que dejaban de ser honoríficos los cargos de Regidor y Presidente Municipal Auxiliar, con la finalidad de que le otorgaran mayor tiempo a sus funciones. En el mes de mayo del año dos mil uno, se expide la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en la que cambia la denominación de Presidente Municipal Auxiliar a Presidente de Comunidad, es importante citar que Atzimbar y Guerrero (2004) señalan: **“el argumento para este cambio respondió a la necesidad de enfatizar que estas figuras representan en sí mismas otro orden de gobierno –el de las comunidades- y no únicamente una descentralización administrativa de las funciones municipales”**. **Presidente:** Se pide al Diputado Martin Rivera Barrios, continúe con la lectura. Con el permiso de la Mesa Directiva. De los antecedentes narrados es que se desprende que el voto en el Cabildo lo obtuvieron en el año de mil novecientos ochenta y cuatro y que durante más de un siglo se mantuvo a las autoridades comunitarias sin tener participación en los ayuntamientos. **III.** Que durante el tiempo que tuvieron voz y voto, los Presidentes de Comunidad en los ayuntamientos, algunos

cometieron excesos, como en los que rebasaban al número de regidores, al otorgarse salarios excesivos, o en su caso el tener trabajadores a su cargo, además de no desempeñar a cabalidad sus funciones y justificar sus actividades propias del cargo con asistir a las sesiones de cabildo, participar a eventos cívicos sociales, olvidándose de las facultades que se encuentran en la Ley Municipal vigente. Además de que el voto de las comunidades que menos población tienen por ejemplo la de San Francisco Notario en Huamantla, que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Geografía e Historia cuenta la comunidad con cincuenta y nueve habitantes equivalía igual al voto al de un regidor o a la comunidad que cuenta con más habitantes de dicha municipalidad. En consecuencia era desproporcional el tener facultad de voto en el cabildo. **IV.** Para analizar lo relativo a que calidad tienen las presidencias de comunidad, debemos remitirnos a lo establecido por el artículo 115 de la Ley Municipal que señala lo siguiente: **Las Presidencias de Comunidad actuarán en sus respectivas circunscripciones como representantes de los ayuntamientos y por consiguiente, tendrán de manera delegada las atribuciones que le sean necesarias para mantener en términos de esta Ley el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos del lugar de su jurisdicción.** También se debe de tomar en cuenta lo prescrito por el artículo 116 de la Ley Municipal, al decir que: **Las presidencias de comunidad son órganos desconcentrados de la administración pública municipal, estarán a cargo de un Presidente de Comunidad, el cual será electo cada tres años...** En virtud de lo anterior, se colige que las Presidencias de Comunidad son órganos desconcentrados que están subordinados administrativamente al Ayuntamiento, además de que no cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, por ende tienen una función que cumplir, sin que ello conlleve la necesidad de otorgarles voto en el cabildo,

sin embargo es importante que cuenten con voz a efecto de que expresen ante dicho órgano colegiado los problemas existentes en su comunidad. **V.** Que para entender la calidad de munícipes debemos de revisar el significado de la palabra Munícipe, la cual de acuerdo al diccionario de la Real Academia Española tiene dos acepciones, el *primero vecino de un Municipio* y el segundo concejal que a su vez significa miembro de una corporación municipal, por lo que después de estudiar cuidadosamente el tema, se ha llegado a la conclusión de que la calidad de Munícipe es únicamente para el efecto de ser integrante del Cabildo, lo cual así sucede y que no hay disposición constitucional o de alguna otra índole que obligue a que se consideren en las votaciones, el argumentar lo contrario tendría que probarse y que exista alguna resolución o en su caso debatir los argumentos conforme a la interpretación sistemática y en su caso funcional aplicando la técnica adecuada. **VI.** Que el tema de la reforma mediante la cual los presidentes de comunidad únicamente cuentan con voz en el Cabildo, ha sido motivo de la promoción de dos amparos, el primero radicado en el juzgado de Tercero bajo el número **1533/2015-II** y el segundo bajo el número **71/2017** que se encuentra tramitándose en el Juzgado Primero de Distrito del Vigésimo Octavo Circuito con sede en Tlaxcala, ambos tuvieron como resultado el desechamiento de la demanda, el primer juicio por el motivo de que se tramitó antes de que entrará en vigor la reforma y el segundo al no afectar el patrimonio público, por lo que se observa que aun cuando sean presentando recursos legales, estos han sido resueltos de manera desfavorable a los promoventes y no sea acreditado que la reforma realizada por la LXI Legislatura a efecto de quitarles el voto en el cabildo sea contraria a derecho. Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado “A” fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se REFORMA** el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 12. ...;** Los presidentes de comunidad tienen la calidad de munícipes, considerada en el artículo **90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL. POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS, PRESIDENTE; DIPUTADO CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE, VOCAL; DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL;** Presidente dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de

Asuntos Municipales. Se concede el uso de la palabra al Diputado **Fidel Águila Rodríguez** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano Diputado Fidel Aguilar Rodríguez en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecinueve** votos a favor Diputado Presidente; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general y en lo particular; se concede el uso de la palabra a los diputado **Alberto Amaro Corona**, con su venia señor presidente compañeras y compañeros diputados señores de los medios de comunicación público en general el dictamen que se nos presenta hace un análisis sin ningún rigor jurídico, que permita considerar la viabilidad de los devolverles el voto a los Presidentes de Comunidad de los en las sesiones de Cabildo, antes bien se trata de un dictamen eminentemente político que lejos de coadyuvar al fortalecimiento de los ayuntamientos como órganos colegiados de nuestros municipios, dicho dictamen comenta formas autoritarias, despóticas de parte del Gobernador y Presidentes

municipales, los presidentes municipales quisieran gobernar solo sin la carga de Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad, pues hay presidentes municipales que no quieren rendir cuentas a nadie quisieran manejar a su antojo la hacienda municipal, esto es quieren que dentro y fuera de los ayuntamientos, no existieran controles, ni pesos ni contra pesos que equilibren democráticamente la forma de gobernar en la toma de decisiones colegiada, no es casual que nuestra constitución Federal, a través del artículo 115 establezca la existencia del municipio Libre y del ayuntamiento con su forma colectiva de integración y de gobernar pero esta disposición constitucional no solo la ven ni están dispuestos a hacerla efectiva quienes presentan el dictamen que se analiza, si no que la nulifican pensando que darles el voto y ser partícipes en la toma de decisiones a los Presidentes de Comunidad es un exceso, cuando los excesos se dan por falta de control efectivo en la forma de gobernar y administrar en nuestros municipios, solo basta recordar que en este año solo se han aprobado únicamente de las cuentas publicas municipales precisamente por los malos manejos de los recursos públicos por parte de los Presidentes Municipales, los presidentes de comunidad han tenido poco o nada que ver por lo que a lo mejor q habría que analizar la viabilidad de quitarles el voto a los presidentes municipales a quienes así los Presidentes de comunidad a los que se les quito despóticamente el voto mediante una forma que no se discutió y prevaleció la opacidad, donde fue realmente darles a conocer a los principales interesados que son precisamente los Presidentes de comunidad forman parte de una seria de arbitrariedades en contra de los municipios, y de formas tradicionales de Gobernar en Tlaxcala, reitero lo dicho en otros momentos en esta tribuna, el gobernador anterior también hubiera preferido Gobernar solo pues además de quitarles el voto a los Presidentes de comunidad, redujo Magistrados y Secretarías además de haber despedido a

un buen número de trabajadores en el caso concreto de los Presidentes de comunidad su voto es fundamental no solo como equilibrio al interior de los ayuntamientos, si no como la forma específica de que nuestros pueblos estén representados en los ayuntamientos esta parte es la que no entendió la Comisión dictaminadora la representación policía que caracteriza a las democracias actuales la entiendes los que dictaminaban, entre menos representación haya mejor podemos Gobernar y quizás esto sea bueno pero sin periodos atrasados despóticos y antidemocráticos. No puede pasar desapercibido pero seguramente si paso desapercibido por la Comisión dictaminadora, la constitución Federal, garantiza que la representación indígena en los ayuntamientos, y que en seno del tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación esta permeando el criterio de que un representante sin voto en los ayuntamientos es un representante nulo e ineficaz para garantizar la representación que le ha dado su pueblo mediante el voto, la representación que tienen los presidentes de comunidad no dista mucho de la representación indígena yo diría más bien que en el caso de Tlaxcala surgen la representación indígena pues quienes son electos por usos y costumbres son precisamente los de derivados de la representación indígena pues son esta misma, cuando así se asumen los ciudadanos de nuestros pueblos y de esta manera la representación que tienen los presidentes el presidente de comunidad actualmente es una representación ineficaz mientras no tengan voto y si es ineficaz entonces es nula por lo tanto no deberían haber ninguna elección relativa a Presidente de Comunidad que sin voto son simples empleados de Presidentes Municipales, mientras no tengan voto los Presidentes Municipales, los Presidentes de comunidad no tienen nada que hacer por sus pueblos, están en manos de las decisiones ni siquiera del Cabildo si no de los Presidentes Municipales, quienes olvidan que su poder no es absoluto, aunque algunos

piensan que son reyes en su pequeño pueblo, si lo que surge de un voto popular si lo que se busca es democracia es beneficio común los presidentes de Comunidad a un sin voto mantienen su presencia y siguen siendo factores de presión en la toma de decisiones al mismo tiempo tienen funciones ejecutivas al ser considerados por la Ley como órganos desconcentrados de la administración municipal, el hecho concreto es que en Tlaxcala los Presidentes de comunidad son una realidad de la necesidad de que los pueblos, tengan una representación más directa y más cercana al ayuntamiento como órgano superior de gobierno Municipal, los Presidentes, de comunidad con representantes del ayuntamiento ante la comunidad y al mismo tiempo son representantes de la comunidad ante el ayuntamiento tal y como se mantiene a la fecha solo que si en otro momento fue aplaudida la decisión de darles voto, y el voto en los cabildos, ahora que se les ha quitado ese derecho a su voto se desestima una realidad que su representación es imperfecta al no tener voto pues no puede decir sobre los intereses, ni del conjunto del municipio dejando que los otros munícipes que también son representantes municipales no tengan el interés particular para el desarrollo y bienestar particular de cada comunidad porque no representan a estos sino a un interés genérico, como compañero diputado compañera Diputada ojala consideren al momento de votar el dictamen hacerlo a favor de que los Presidentes de Comunidad recupere su voto, en las sesiones de cabildo hay muchas razones para ello pero si queremos, que la democracia sea parte común de nuestras vidas pero sobre todo entendamos que los presidente de comunidad tiene una actuación de equilibrio y de representación al interior de los ayuntamientos, evitemos que los Presidente Municipales se sigan convirtiendo en pequeños poderosos despóticos, porque en Tlaxcala la democracia debe ser más grande ni un voto en contra del dictamen y a favor de regresarles el

voto a los Presidentes de comunidad. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra al Diputado **Héctor Israel Ortiz Ortiz**, me sumo a lo expresado por mi compañero el Diputado Amaro coincido que Tlaxcala es en esencia una entidad de comunidades es absurdo que se le haya retirado el voto a los Presidentes de Comunidad miren ustedes después de que Hernán Cortes fundan el Primer ayuntamiento de la Villa rica de Veracruz, constituye el primer cabildo indígena aquí en Tlaxcala y nace aquí en América el Primer Cabildo Indígena, en nuestra pequeña nación en ese tiempo decía Bernal de Castillo en las cartas de relación que mandaba a la reina que en Tlaxcala se vivía en democracias parecidas a la república italianas, localicen ustedes la cita hacían gran ponderación de la forma en que los representantes de las pequeñas comunidades hacían el ejercicio de la democracia en la toma de las decisiones ahora bien quienes hemos sido presidente municipales, sabemos la importancia que tiene la figura de los Presidentes de comunidad exige sin duda habilidad del Presidente Municipal para concertar para conciliar interés para repartir equitativamente el Presupuesto y el poder qué sentido tiene ahora que los Presidentes de comunidad no tengan voto, y no influir en las determinaciones sin duda la queja que presentaron algunos Presidentes que pugnaron por esta modificación los Presidentes Municipales, fue que era muy difícil liderar como el caso de Huamantla, con treinta y nueve presidentes de comunidad o como el caso de Tlaxco con más de veinticinco pero sin duda se requiere habilidad para para ser Presidente Municipal y es necesario concertar con los Presidentes de Comunidad y obtener el consenso a través de los acuerdo permanentes yo creo que esta figura enriqueció la vida democrática de los ayuntamientos, pero además es la primera instancia compañeros diputados con la que la ciudadanía con la que los ciudadanos se encuentran para gestionar la solución de sus problemas, y si un Presidente de Comunidad no tiene ni siquiera la

posibilidad de votar para una determinación que afecte a su comunidad o en la asignación de los Presupuestos y estos se manejen al arbitrio del Presidente Municipal o de algunos de sus allegados, y dejamos en total indefensión a quienes son Presidentes de Comunidad; y a los ciudadanos de esas comunidades pero yo les quiero sugerir a mis compañeros diputados que tienen aspiraciones políticas que no olviden la importancia de los Presidentes de comunidad allá se las van a cobrar en sus comunidades.

Presidente: Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Eréndira Olimpia Cova Brindis**, con su permiso de la Mesa Directiva, compañeras diputadas y diputados, yo quiero hacer mi expresión en esta Tribuna para manifestarme a favor del dictamen en razón también de la experiencia vivida en un ayuntamiento como regidora del ayuntamiento de Calpulalpan en su tiempo tuve la oportunidad de dar cuenta como un ayuntamiento donde la mayoría lo representaban los Presidentes de comunidad, con el voto acordado con el Presidente Municipal muchas veces rebasaba la toma de decisiones a favor de las presidencias a favor de los presidentes, dejando de lado la representación y la decisión de los regidores elegidos en una planilla municipal, eso siempre me pareció que no era lo correcto que no era lo más conveniente pero quienes habíamos sido regidores electos a través de una campaña municipal no concebíamos que una Presidente de comunidad como aquí bien se señala en el dictamen tuviera una fuerza mayor que aquel, e inclusive un Presidente de comunidad de cien habitantes que aquel regidor que había hecho una campaña en el municipio he creído que los Presidentes de comunidad están insistiendo en contar con un voto que nosotros esta Legislatura no se los hemos quitado esta Legislatura llegó ya con Presidentes de comunidad que ya no contaban con el voto nosotros no se los hemos quitado pero que ellos están buscando esto en razón de tener, recursos para sus comunidades no lo están buscando para hacer

propuestas de allegarse de recursos económicos al Municipio, de presentación de obras de proyectos importantes e interesantes en el municipio si no lo están intentado con el afán de acercarse mayores recursos ellos están considerando que tener voto les va a representar recursos y es importante que nosotros consideremos que los Presidentes de Comunidad tienen ya una retribución económica y cuenta con un gasto corriente para realizar, sus tareas en la comunidad de tal manera que considero que si es desproporcional pensar que ellos tengan la misma calidad e en el voto ante las sesiones de un cabildo y yo podría, como ejemplo el Municipio de Sanctorum al que represento es un municipio pequeño solo con cinco regidores sumando perdón solo con tres regidores, si sumamos a los integrantes del ayuntamiento que son el Presidente Municipal, más el síndico son siete integrantes contra tres Presidentes de Comunidad; a un teniendo el voto no tendrían ellos la capacidad de revertir las decisiones que tomaran la mayoría de los regidores del ayuntamiento que significa esto como justamente lo dice el Diputado Ortiz, esto requiere de habilidad de concesos de dialogo de acuerdos, los cabildos, los ayuntamientos y los Presidentes de Comunidad tiene la gran tarea y el gran desafío de realizar un trabajo de consenso y de llegar a acuerdos para hacer una atinada trabajo de representación y de gobernabilidad a interior de los municipios de tal suerte que también podemos ver en el tema que señalaba el Diputado Amaro no es una actitud de nepotismo aquí hemos reprobado veintiocho cuentas publicas de administraciones anteriores y los Presidentes de comunidad tenían el voto, de tal manera que ese voto no nos ha representado ni mayor transparencia ni un adecuado manejo en las cuentas públicas, así es que mi invitación es para que nosotros reforcemos con nuestro voto la invitación que se ha tomado en este dictamen que se presenta por su atención muchas gracias. **Presidente:** se concede el uso

de la palabra al Diputado **César Fredy Cuatecontzi Cuahutle** con el permiso presidente buenos días compañeros personas que se encuentra en este recinto me manifiesto en contra de esta propuesta de este dictamen y como al inicio de esta Legislatura manifesté mi inconformidad por ello presente una iniciativa que fue la primera iniciativa para que ellos tuvieran voto en las sesiones de cabildo, su servidor ya fue presidente de comunidad y se la importancia de que se tenga el voto en las sesiones de cabildo respeto el comentario de mi compañera la Diputada Eréndira pero el Presidente de Comunidad es electo es elegido por los ciudadanos, por votación y algunos han hecho comentarios y dicen y se refieren dos municipios de Tlaxco y Huamantla donde hay un buen número de Presidentes de comunidad la propuesta que su servidor hace en la iniciativa es de regresarles el voto y nos referimos para que el recursos sea distribuido de acuerdo al número de población al número de habitantes que haya en cada comunidad y como hace referencia el compañero diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, algunos conocen el quehacer gubernamental en el ámbito político de los Presidencias Municipales, es y vamos a seguir trabajando para que los Presidentes de comunidad tengan derecho al voto y estamos hablando de que son sesenta municipios siempre se refieren nada solo a dos, estamos hablando que son cincuenta y ocho municipios en donde digamos es mayoría no es un porcentaje alto que se refieran esos dos municipios creo que la habilidad del Presidente Municipal, es tomar en cuenta las necesidad y la participación con derecho a voto en algunos casos se ha dicho que los regidores no tengan derecho al voto creo que todos deben tener derecho al voto es un órgano colegiado donde se toman acuerdos para beneficio de las comunidades,. **Presidente:** sin duda muchas gracias señor presidente yo creo con todo el respeto que me merecen varias de las expresiones de los compañeros diputados hay que hacer un

breve recuentos de lo que estamos haciendo a mi me toco hace ya algunos años ya ser regidor del Ayuntamiento de Tlaxcala en ese entonces los regidores ni cobrábamos un sueldo ni teníamos secretarios ni teníamos ninguna característica de tipo económico que nos permitieran hacer el trabajo de la comuna nos había incluido tuve la maravillosa oportunidad de ser representante en esta Cámara de Diputados, cuando se discutió aquí en la tribuna si le teníamos que llamar o transformar de agencias municipales a Presidencias de Comunidad y si le teníamos que dar el voto o no a los Presidentes de Comunidad en esos entonces Agentes municipales la discusión planteada aquí y retomada en día pues se ve muy fácil voto sí o no la discusión en ese entonces en la Cámara de diputados era que las Presidencias de comunidad y las Agencias Municipales, tuvieran la oportunidad para decidir la planeación de sus pueblos, de sus comunidades en el concierto de del municipio y el concierto del Estado por eso les dimos el voto en ese momento, la razón principal cierto fue un reconocimiento político, pero fue un reconocimiento Político, a quienes viven en las demarcaciones para que pudieran decidir su patrimonio y pudieran influir en su presupuesto, pero también la revisión de la historia nos ha dicho otra cosa el voto de las presidencias de comunidad no hace una mejor gestión política de los alcaldes o de los ayuntamiento el voto e la Presidencias de Comunidad no logran influir en los presupuestos, ni lograron influir en el Presupuesto que hicimos o en la determinación de las leyes de ingresos de los municipios que la comisión de Finanzas amablemente nos mandó, no en muchas cuestiones el voto de los Presidentes de Comunidad lo que hizo fue generar una disputa por el poder netamente política no administrativa y económica es bonito decir las cosas pero también asimilarlas con la verdad yo creo que el planeamiento entre si y no creo que darle la oportunidad de darles la oportunidad a los Presidentes de Comunidad es abrirles la puerta al

proceso de planeación municipal que en ese entonces se previno la UNAM incluso hace una obra que le llama cuarto poder en Tlaxcala y el cuarto poder se refiere siete más políticos siete temas de representación pero ojo a temas de planeación administrativa ese es el fundamento del voto yo creo que esta iniciativa así como está planteada yo creo que hoy los Presidentes haciendo gala de esa diligencia de esa política tendrán la oportunidad de demostrarles a los miembros y a las compañeras que son de las comunidades de la efectividad de que se trate una administración municipal yo creo que va hacer deber de esta Cámara para el próximo periodo que hagamos una propuesta que tenga que ver no de si el voto o no el voto porque entonces parece un debate maniqueo creo que el debate debe ser como incorporamos al desarrollo de las comunidades cómo puedes determinar e incluir en sus ingresos como pueden determinar e incluir en sus presupuestos. **Presidente:** de acuerdo al 131 fracción IV inciso a) agotada la participación en contra de tres diputados y dos a favor, en vista de que ningún Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo general y en lo particular le sugiero diputado que le eche una leída al Reglamento no podemos estar violentando la Ley Orgánica del Poder Legislativo ni el reglamento tenemos que aprender la práctica Legislativa yo la invitaría diputada acá está un reglamento Diputada por favor, no Diputada perdóneme que se lo diga pero aquí está el Reglamento pero ya debatieron, en vista de que ningún ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto se somete a votación en lo general y en lo particular, y para ello se les pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comentado por el lado

derecho de esta Presidencia: Héctor Ortiz no, Padilla Sánchez, sí; González Aguirre, sí; Del Razo Pérez sí; Corona Sandra, sí; Eréndira Cova sí; Martín Rivera a favor del Dictamen; Ramírez Ignacio, sí; Águila Rodríguez, Fidel, sí, Sánchez García en contra; Dulce María Mastranzo a favor; Morales Badillo, sí; Amaro Corona, no; Atonal Ortiz, no; Hernández Hernández Floria María, no; Cuahutle Tecuapacho Humberto, no; **Secretaría:** Falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto; esta Mesa procede a emitir su voto, Portillo Herrera Jesús, en contra del dictamen; Nava Huerta a favor; Sánchez Santiago, sí; César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, no; Arévalo Lara Arnulfo, sí; J. Carmen Corona, sí; **Secretaría:** señor Presidente le informo del resultado de la votación; **catorce** votos a favor y **ocho** en contra; n **Presidente:** de conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente: Continuando con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos; la de Finanzas y Fiscalización; y la de Igualdad de Género y contra la Trata de Personas, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida la Diputada **María Guadalupe Sánchez Santiago**, dice: con su permiso señor Presidente **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE**

FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.

A estas Comisiones les fue turnado el Expediente Parlamentario número **LXII 050/2017**, que contiene la iniciativa con Proyecto de Decreto, a través del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones normativas del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

señor Presidente le pido orden aquí en la asamblea para continuar con la lectura **Presidente:** señores diputados les pido atención a la lectura de la compañera, diputada les solicito por favor su comportamiento en el Pleno y dejen a la diputada continuar con la lectura. **I. RESULTANDOS.** 1. En Sesión celebrada el 2 de marzo de 2017, la Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, radicándose el Expediente Parlamentario número LXII 050/2017. **II.- CONSIDERACIONES.** I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .” II. La Iniciativa propone que se incluya de manera expresa en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que la planeación, programación y presupuestación se realice con Perspectiva de Género. Introduce principios como la Igualdad de Género y la Transversalidad de la Perspectiva de Género en la Planeación del Desarrollo del Estado y sus municipios. Establece la obligación específica para la

administración pública estatal y municipal, de elaborar sus respectivos planes de Desarrollo incorporando la perspectiva de género. En materia de Presupuesto de Egresos, señala que estos deben elaborarse con enfoque de género, buscando que los recursos destinados impacten de manera igualitaria en favor, tanto de las mujeres, como en favor de los hombres. Por último, propone introducir en la evaluación del plan estatal de desarrollo, indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas en la igualdad entre mujeres y hombres. III. Tomando en consideración que **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** consagra en el último párrafo del artículo 1° el Derecho a la no Discriminación por razones de género. Que en materia de políticas públicas con perspectiva de género a nivel federal, la **Ley de Planeación**, establece que la planeación, se basará entre otros Principios, al de la perspectiva de género. Por su parte la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, establece que en la programación y presupuestación del Gasto Público, las dependencias y entidades públicas deberán presentar sus anteproyectos, sujetándose a la estructura programática aprobada por la Secretaría de Hacienda, la cual contendrá como mínimo, entre otras cosas las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres. En cumplimiento a lo anterior, el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, incorpora la perspectiva de género como eje transversal en todas y cada una de sus metas y líneas de acción. A nivel estatal la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala**, establece en su artículo 13 fracción IV, la obligación de incorporar el enfoque de género al presupuesto de egresos del Estado. Aunado a lo anterior, con la propuesta de las proponentes, se está armonizando el Código Financiero con instrumentos internacionales que tutelan Derechos Humanos de las Mujeres. IV. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con las proponentes en el sentido de

armonizar con instrumentos internacionales y leyes generales y federales de la materia al Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estableciendo la perspectiva de género en los planes, programas y presupuestos públicos de la administración pública estatal y municipal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, estas comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 114 del Reglamento del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN:** la fracción iii del artículo 1º, el párrafo primero del artículo 245, el artículo 250, el artículo 262, las fracciones I, II y x del artículo 271, el artículo 489, los artículos 494, 500 y 501; **se adicionan:** la fracción viii al artículo 1º, las fracciones xxxviii a la xlv del artículo 2º; los artículo 246 bis, 247 bis, un párrafo al artículo 254, la fracción x al artículo 271, un segundo párrafo al artículo 273, los artículos 273 bis y 273 ter, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos: Artículo 1. Las disposiciones de este código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular: I. y II... III. La planeación, programación y presupuestación con perspectiva de género; IV. a la VII... VIII. Los lineamientos para la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas públicas en los planes y programas vinculados al presente Código. Artículo 2. Para efectos de este código se entenderá por: I. a XXXVII... **XXXVIII.** Políticas Públicas con Perspectiva de Género: Conjunto de Políticas orientadas y dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, para abatir las desigualdades de género y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las

niñas; **XXXIX.** Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; **XL.** Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas; **XLI.** Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; **XLII.** Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; **XLIII.** Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; **XLIV.** Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y

oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; **XLV.** Presupuestos Públicos con Perspectiva de Género. Son aquellos presupuestos que son planteados a partir de valorar el impacto diferenciado que tiene en el ejercicio del gasto sobre mujeres y hombres, sus necesidades y demandas; Artículo 245. La planeación del desarrollo del Estado y de sus municipios, estará sujeta a las disposiciones de este título, conforme a las cuales se elaborarán planes, programas y presupuestos respectivos con perspectiva de género, en el marco de un Sistema Estatal de Planeación Democrática, involucrando a la sociedad mediante foros de consulta, orientada al cumplimiento de objetivos que garanticen el desarrollo integral y equilibrado del Estado. Los proyectos.

Artículo 246 BIS. La Planeación del Desarrollo del Estado estará basada además de lo señalado por el artículo anterior, en los siguientes principios: **I.** La Igualdad de Género: Es un principio constitucional que estipula que mujeres y hombres son iguales ante la ley, lo que significa que todas las personas, sin distingo alguno tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. Consiste en la igualdad sustantiva o real que requiere de mecanismos especiales para el aceleramiento de las mujeres a dicha igualdad, en términos de la ley de la materia, a fin de lograr una sociedad más justa e igualitaria; **II.** La Perspectiva de Género: Para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; **III.** La No Discriminación de Género: Consistente en la prohibición de llevar a cabo distinción, exclusión o restricción basada en el género, que tiene por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos; Esta discriminación se expresa en todas las esferas públicas y privadas de la vida de las mujeres, a través de actitudes misóginas y

excluyentes, que sitúan a las mujeres de todas las edades, en desventaja, inequidad, marginalidad y exclusión.; y **IV.** La Transversalidad de la Perspectiva de Género en lo político, económico, social y cultural, a fin de generar un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las mujeres y hombres del Estado. La transversalidad se materializa cuando es operada o realizada por dos o más dependencias administrativas o por dos órdenes de gobierno; Artículo 247. La conducción del desarrollo del Estado es facultad del Gobernador, quien elaborará el Plan Estatal de Desarrollo y en su caso aprobará los programas que conforme a este se elaboren previa consulta ciudadana. En el ámbito municipal esta facultad corresponde al Presidente Municipal, quien deberá someter al Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, para su aprobación previa consulta a la ciudadanía. **Artículo 247 BIS.** El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboraran sus Planes de Desarrollo incorporando la perspectiva de género, debiendo contemplar: **I.** Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de las mujeres. **II.** Transversalizar la perspectiva de género en todo el plan estatal o municipal de desarrollo, y **III.** Acciones para erradicar estereotipos de supremacía masculina, y patrones machistas que generan violencia y discriminación contra las mujeres; Artículo 250. El Sistema Estatal de Planeación Democrática estará a cargo de las dependencias, entidades y ayuntamientos del Estado quienes deberán participar en la integración de propuestas y estrategias del desarrollo incorporando la perspectiva de género, de manera sistemática y coordinada, considerando de manera obligatoria la participación de la sociedad en la determinación de las políticas para la conducción del desarrollo. **Artículo 254.** En los informes que anualmente rindan el Ejecutivo del Estado y los presidentes municipales, se

deberá establecer el cumplimiento registrado con respecto a los objetivos, estrategias y metas del Plan de Desarrollo correspondiente. Asimismo realizarán, en el ámbito de su competencia, la evaluación sobre las acciones y programas realizados, considerando indicadores generalmente aceptados para determinar los alcances y el impacto social que se hubiese alcanzado. La evaluación a que se refiere al párrafo anterior, deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género. (...). **Artículo 262.** Las dependencias y entidades deberán elaborar programas anuales, incorporando la perspectiva de género e incluyendo un apartado para el establecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; congruentes entre sí, conforme a los cuales se ejecutarán las acciones relativas a la actividad de la administración pública que les corresponda, mismos que servirán de base para elaborar el presupuesto de egresos del Estado y los municipios. Artículo 271. En materia de presupuesto de egresos, la Secretaría y las tesorerías tendrán, en el ámbito de su competencia, las facultades siguientes: I. Diseñar la estructura e integración del anteproyecto y proyecto del Presupuesto de Egresos, así como la de expedir el manual para la formulación y aplicación del Presupuesto de Egresos con perspectiva de género a que se refiere este código; II. Determinar anualmente las sumas definitivas que habrán de incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para cada una de las unidades presupuestales con la debida perspectiva de género, sin que el total de las sumas exceda el pronóstico de los ingresos del ejercicio fiscal; **III. A IX; X.** No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **XI.** Las demás que le confieran las disposiciones de este código u otras

leyes. **Artículo 273.** El Presupuesto de Egresos se realizará con base en la formulación de presupuestos por programa, en los que se señalen nombre del programa, descripción, objetivos, metas calendarizadas y costo por programa, así como las unidades responsables de su ejecución. El Presupuesto de egresos será elaborado con perspectiva de género, debiendo ser ejercido y evaluado en función de sus logros en el bienestar de mujeres y hombres. **Artículo 273 BIS.** Para los efectos del artículo anterior se entiende por Presupuestos Públicos con perspectiva de género, aquellos que son herramientas que contribuyen a la elaboración, instrumentación y evaluación de políticas, programas y presupuestos orientados a la transformación de la organización social hacia una sociedad igualitaria. La elaboración del Presupuesto de Egresos con enfoque de género, implicará el análisis de los gastos e ingresos gubernamentales reales, en relación a la situación real de las mujeres; comparados con los realizados en relación a la situación real de los hombres, buscando que los recursos destinados impacten de manera igualitaria en favor tanto en favor de las mujeres, como en favor de los hombres. **Artículo 273 TER.** La elaboración del Presupuesto con perspectiva de género tiene como finalidad: I. Demostrar el reconocimiento de las diferentes necesidades, intereses y realidades que las mujeres y los hombres del Estado de Tlaxcala tienen en la sociedad y las desigualdades subyacentes derivadas de las mismas aportando recursos para abordarlas; II. Mejorar la adjudicación de recursos a las mujeres; III. Apoyar la incorporación de la perspectiva de género en la economía del Estado; IV. Fortalecer la participación de la sociedad civil en la elaboración de políticas económicas; y V.- Hacer un seguimiento del gasto público en relación a los compromisos en cuestiones de género y desarrollo, y contribuir al cumplimiento de la Política Nacional Integral y de los instrumentos internacionales en materia de género e igualdad. **Artículo 489.** La

coordinación entre el Ejecutivo y los ayuntamientos tendrá como propósito principal, estimular el desarrollo equilibrado e integral de las comunidades, impulsando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con base en una amplia participación social. **Artículo 494.** La coordinación entre el Ejecutivo y los ayuntamientos deberá armonizar con enfoque de género los procesos de planeación, administración, gasto, supervisión y ejecución, para garantizar la equitativa distribución de los recursos, y hacer posible la justicia social. **Artículo 500.** El Estado y los municipios podrán coordinarse en materia de gasto público con el objeto de realizar programas con la debida incorporación de la perspectiva de género, que busquen satisfacer las necesidades colectivas, mediante la realización de obras y prestación de servicios públicos que demande la colectividad, cumpliendo estrictamente con la normatividad aplicable. **Artículo 501.** El Congreso establecerá normas que aseguren que el ejercicio del gasto se realice conforme a criterios de oportunidad, igualdad sustantiva, enfoque de género, calidad y eficiencia, que permitan cumplir con las condiciones técnicas de los proyectos y que atiendan a las prioridades del desarrollo. **TRANSITORIOS PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación. **SEGUNDO.** Por cuanto hace a la elaboración del Presupuesto de Egresos del Estado y los Municipios, el presente decreto entrara en vigor a partir del ejercicio fiscal dos mil diecinueve. **TERCERO.** Se deroga cualquier precepto o norma que se oponga a este Ordenamiento. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 06 días del mes de abril de dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE. DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIPUTADO FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. ALBERTO AMARO CORONA, PRESIDENTE. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL; DIP. DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIP. J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. DIP. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, PRESIDENTA; DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA AITZURY FERNANDA SANDOVAL VEGA, VOCAL; DIP. SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIP. YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ VOCAL. **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidades de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; la de Finanzas y Fiscalización la de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas; Se concede el uso de la palabra a la Diputada **Sandra Corona Padilla** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva por economía legislativa y con fundamento en el 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente:** Se somete a votación la propuesta formulada

por la Diputada Sandra Corona Padilla en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: dieciséis** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dada a conocer se somete a votación en lo general se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta si apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: González Aguirre a favor; Padilla Sánchez sí; Del Razo Pérez, Corona Sandra, sí; Martín Rivera, sí, Ramírez Ignacio, sí; Águila Rodríguez Fidel, sí; Sánchez García Juan Carlos, sí; Morales Badillo, sí; Hernández Hernández, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto; falta algún ciudadano diputado por emitir su voto, Héctor Ortiz sí; esta Mesa Directiva procede a manifestar su voto; Nava Huerta Agustín, sí; Sánchez Santiago Guadalupe, sí; Cuatecontzi Cuahutle César Fredy, sí; Arévalo Lara Arnulfo, sí; Portillo Herrera Jesús, sí; J Carmen Corona, sí; **Secretaría:** Señor

Presidente le informo del resultado de la votación **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidente:** de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia: Héctor Ortiz sí; Padilla Sánchez sí; Del Razo Pérez, Corona Sandra, sí; Martín Rivera, sí, Ramírez Ignacio, sí; Águila Rodríguez Fidel, sí; Sánchez García Juan Carlos, a favor; Morales Badillo, sí; Hernández Hernández, sí; **Secretaría:** falta algún ciudadano Diputado por emitir su voto; falta algún ciudadano diputado por emitir su voto, esta Mesa Directiva procede a manifestar su voto; Nava Huerta Agustín, sí; Sánchez Santiago Guadalupe, sí; Cuatecontzi Cuahutle César Fredy, sí; Arévalo Lara Arnulfo, sí; J Carmen Corona, sí; **Secretaría:** Señor Presidente le informo del resultado de la votación **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidente:** De acuerdo con la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el dictamen con Proyecto de Decreto, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Yazmín del Razo Pérez**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Municipio de Apizaco, a contratar un crédito simple con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que le ofrezca las mejores condiciones del mercado**; enseguida la Diputada **Yazmín del Razo Pérez**, dice: gracias con el permiso del Presidente de la Mesa Directiva. **Expediente Parlamentario Número: LXII 308/2017. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de ésta Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnado con fecha doce de diciembre del año en curso, el expediente parlamentario número **LXII 308/2017**, formado con motivo del oficio de fecha cinco de diciembre del presente año, signado por el **Lic. Julio César Hernández Mejía, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala**, mediante el cual remite solicitud de Autorización por parte de ésta Soberanía para la **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.)**. En cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del asunto materia del presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción II, 80, 81, y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala; 37 fracción XII, 38, 64, 76, 85, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar el Expediente Parlamentario citado, con apego a lo que para tal efecto establece el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala en los siguientes términos: **RESULTANDO.** 1. Con fecha doce de diciembre del año en curso, le fue turnado a la Comisión de Finanzas y Fiscalización de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, el Expediente Parlamentario número **LXII 308/2017**, formado con motivo del oficio de fecha cinco de diciembre del presente año, signado por el **Lic. Julio César Hernández Mejía, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala**, mediante el cual remite solicitud de Autorización por parte de ésta Soberanía para la **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.)**. 2. Con fecha trece de diciembre del presente año, la Comisión que suscribe, una vez reunido el quórum establecido, aprobó el presente dictamen, previo análisis y discusión de las constancias que integran el citado Expediente. En función de los referidos antecedentes y, **CONSIDERANDO.** 1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”**. 2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones

que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. 3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. 4. Que en cuanto a la competencia de las Comisión que suscribe, el Artículo 49, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece que compete a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: **“II. Dictaminar sobre....d). La información y documentación para negociar empréstitos del Estado, y de los municipios en términos de la Constitución”**. 5. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado para autorizar a los municipios para que puedan contratar créditos o empréstitos teniendo como fuente de pago el Fondo General de Participaciones, le son aplicables los Artículos 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVI y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; 93, 96 y 97 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que en sustancia refieren que, el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, los municipios contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, la cual puede ser, hasta un 15% del Fondo General de Participaciones de recursos federales. **6.** Que atendiendo a la solicitud formulada por el Presidente Municipal de Apizaco, por el que solicita Autorización por parte de ésta Soberanía para la **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.),** en dicha solicitud se advierte lo siguiente: **a).** La solicitud está dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala y fundamentada en los Artículos 115, 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, fracción XVI, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 93, 96 y 97 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Así como en el Acta de cabildo del Ayuntamiento de Apizaco, de fecha 14 de octubre de 2017, donde se acuerda solicitar la autorización del crédito. **b).** En la solicitud se contiene el destino concreto del crédito, consistente en adquirir un **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.), para Inversión Pública Productiva consistente en:** 1) Adquisición de camión recolector de basura (una unidad). 2) Seguridad Pública (Adquisición de siete patrullas, una para cada comunidad del Municipio). 3) Adquisición de una máquina asfáltadora. 4) Rehabilitación y equipamiento del edificio que alberga el Archivo Municipal. 5) Rehabilitación de Unidad Deportiva. 6) Proyecto Nacional de Eficiencia Energética (Alumbrado Público). **c)** Se tiene como garantía y fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Apizaco, provenientes del Fondo General de Participaciones. **d).** El plazo de pago será de 42 meses, sin rebasar el 30 de agosto de 2021. **e).** La contratación del crédito será con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones del mercado para este tipo de créditos. **f).** Que en la solicitud se advierten la justificación económica y material del proyecto a financiar; el análisis de costos para la Inversión Pública Productiva antes detallada cuya autorización de crédito se solicita; las partidas presupuestales a afectarse y el calendario de disposición de

recursos como garantía y fuente de pago; el calendario de los pagos a efectuarse; las instituciones financieras que ofrecieron las mejores condiciones del mercado (BANOBRAS); así como la justificación social de la Inversión Pública Productiva ya detallada a adquirir mediante el empréstito para fortalecer los servicios públicos del municipio.

7. Que en esta tesitura, la Comisión que suscribe considera que la solicitud formulada por el Presidente Municipal de Apizaco, cumple con las exigencias del párrafo tercero, de la fracción VIII, del Artículo 117 de la Constitución Federal, así como de las demás disposiciones legales ya invocadas, toda vez que el citado Municipio justifica la necesidad de contratar el crédito solicitado, consistente en **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Apizaco, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.), para Inversión Pública Productiva consistente en: Adquisición de camión recolector de basura (una unidad); Seguridad Pública (Adquisición de siete patrullas, una para cada comunidad del Municipio); Adquisición de una máquina asfáltadora; Rehabilitación y equipamiento del edificio que alberga el Archivo Municipal; Rehabilitación de Unidad Deportiva; y Proyecto Nacional de Eficiencia Energética (Alumbrado Público);** teniendo como fuente de garantía y de pago, los recursos federales provenientes del Fondo General de Participaciones. En consecuencia, es de autorizarse al Municipio de Apizaco, a través de

quien lo represente legalmente, para la concreción del crédito solicitado, habida cuenta que en la solicitud que formula se advierte la necesidad de hacer la Inversión Pública productiva antes detallada, la cual contribuirá al fortalecimiento de la seguridad pública y de los servicios públicos que brinda el municipio, por lo que se ajustan a lo establecido en las disposiciones legales ya señaladas para autorizar el crédito ya mencionado. Desde luego, el Municipio deberá justificar plenamente el crédito a contratarse debiendo para ello cumplir con las disposiciones legales y lineamientos específicos que se establecen para justificar no solo el crédito a contratarse, sino en sí el proyecto al cual se destinarán los recursos que se adquieran, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, de tal manera que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones, cumplan con los objetivos para los que se han destinados, los cuales se comprometen con la presente autorización. Por los razonamientos lógicos y jurídicos precedentes, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en sesión de trabajo realizada en fecha ocho de diciembre del presente año, resolvió aprobar el presente dictamen; por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, se permite someter a la consideración de ésta Asamblea para su aprobación, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117 fracción VIII, párrafo

segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 48, 49,54 fracciones II, IX, XVI y LX y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracciones XIII y XIV, 96, 97 y 108 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;9 de la Ley de Coordinación Fiscal;2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en base a los razonamientos lógicos y jurídicos antes invocados, ésta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a contratar un Crédito Simple con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.), para Inversión Pública Productiva consistente en: Adquisición de camión recolector de basura (una unidad); Seguridad Pública (Adquisición de siete patrullas, una para cada comunidad del Municipio); Adquisición de una máquina asfáltadora; Rehabilitación y equipamiento del edificio que alberga el Archivo Municipal; Rehabilitación de Unidad Deportiva; y Proyecto Nacional de Eficiencia Energética (Alumbrado Público); incluyendo el IVA y los accesorios financieros derivados de la contratación del empréstito, teniendo como fuente de garantía y de pago, los recursos federales provenientes del Fondo General de Participaciones; para quedar como sigue: **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto es de orden público e interés social y**

tiene por objeto autorizar al municipio de Apizaco, Tlaxcala (en adelante el Municipio), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto establecido en el presente decreto, y para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste autorizan. **ARTICULO SEGUNDO.** La autorización establecida en el presente decreto, se hace previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que con sustento en éste se contrate y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y a los ingresos que al citado municipio le correspondan de las participaciones en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones; la presente autorización se hace **mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por ___ Diputados de los ___ Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **ARTICULO TERCERO.** Se autoriza al Municipio de Apizaco, Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten u crédito o empréstito, con cualquier Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por el monto y el destino que se establece en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A CONTRATAR	DESTINO DEL CREDITO
APIZACO, TLAXCALA	\$27,700,000.00 (Veintisiete millones setecientos mil pesos, 00/100 M.N.)	1. Inversión Pública Productiva consistente en: Adquisición de camión recolector de basura (una unidad); Seguridad Pública (Adquisición de siete patrullas, una para cada comunidad del Municipio); Adquisición de una máquina asfaltadora; Rehabilitación y equipamiento del edificio que alberga el Archivo Municipal; Rehabilitación de Unidad Deportiva, y Proyecto Nacional de Eficiencia Energética (Alumbrado Público)

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el importe máximo del crédito o empréstito, no comprenderá los intereses y demás accesorios financieros que se devenguen por el propio financiamiento, y el mismo no deberá exceder del 15% del respectivo Presupuesto de Egresos del año fiscal 2017 o 2018, dependiendo del año de contratación, en términos de lo dispuesto por el inciso b), de la fracción VI, del Artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El importe máximo del crédito, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba. El Municipio podrá contratar el crédito autorizado en el presente decreto en el transcurso del ejercicio fiscal 2017 y 2018, inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarse en su totalidad en un plazo de hasta cuarenta y cuatro meses contados a partir de la primera disposición del crédito y

sin exceder el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el treinta de agosto de dos mil veintiuno. El Municipio podrá negociar con la institución de crédito, los términos y condiciones del financiamiento que decida contratar. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos de inversión pública productiva a la que destinará los recursos autorizados, el Municipio podrá aportar los recursos faltantes con fondos propios. **ARTÍCULO CUARTO.** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el crédito que contrate con base en este decreto, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de lo acuerdo a lo establecido en la tabla del Artículo anterior, sin excluir los gastos y costos relacionados con la contratación de dicho crédito y que se financien sin exceder los porcentajes establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. **ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago o garantía de pago del crédito que contrate y disponga con base en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los recursos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo

previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquéllos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito de que se trate conforme a lo autorizado. **ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, otorguen mandato especial e irrevocable al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que con cargo a las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones que al Municipio le correspondan, pague las obligaciones derivadas del financiamiento que haya contratado el Municipio con sustento en el presente decreto, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago. El mandato que se celebre en términos del presente Artículo, únicamente podrá modificarse, revocarse o extinguirse, con el consentimiento previo y por escrito de los acreedores, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, por el crédito contratado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Gobierno del Estado y al Municipio, para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que le son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el crédito o financiamiento que el Municipio decida contratar con base en el presente decreto, igualmente, para constituir el mandato para formalizar el mecanismo

de garantía o fuente de pago del crédito que contrate, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto y/o con lo pactado en el contrato que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras. **ARTÍCULO OCTAVO.** El importe del crédito o empréstito que contrate el Municipio en los ejercicios fiscales 2017 o 2018 con base en lo que se autoriza en el presente decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal que se contrate, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 o 2018, según sea el caso, en el entendido que el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con base en el presente decreto, el importe que permita realizar las

erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de la misma. **ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar en crédito o empréstito que hubiere contratado en base al presente decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Las obligaciones que deriven del crédito o empréstito que contrate el Municipio con sustento en el presente decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos en el Estado de Tlaxcala, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y ante el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Municipio de Apizaco, Tlaxcala, no podrá ejercer lo autorizado en el presente Decreto, si mantiene adeudos derivados de la contratación de otros créditos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **ARTÍCULO TERCERO.** Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de

orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al mismo Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a trece de diciembre de dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. ALBERTO AMARO CORONA PRESIDENTE. DIPUTADO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS, VOCAL; DIPUTADO MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIP. JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL; DIPUTADO YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ, VOCAL;** durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Jesús Portillo Herrera; **Presidente:** Queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, se concede el uso de la palabra al Diputado **Fidel Águila Rodríguez**, quien dice, con el permiso de la Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** Se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano Diputado **Fidel Águila Rodríguez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera

económica; **Secretaría:** siendo el resultado, **veintiún** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputado a favor y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **veinte** votos a favor Diputado Presidente; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para continuar con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado J. Carmen Corona Pérez**, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Municipio de Terrenate, a contratar**

un crédito simple con cualquier institución de crédito o integrante del sistema financiero mexicano que le ofrezca las mejores condiciones del mercado; por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Agustín Nava Huerta; enseguida el Diputado **J. Carmen Corona Pérez**, dice: **Expediente Parlamentario Número: LXII 309/2017. COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de ésta Sexagésima Segunda Legislatura le fue turnado con fecha doce de diciembre del año en curso, el expediente parlamentario número **LXII 309/2017**, formado con motivo del oficio de fecha ocho de noviembre del presente año, signado por el Ing. Felipe Fernández Romero, **Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Terrenate, Tlaxcala**, mediante el cual remite solicitud de Autorización por parte de ésta Soberanía para la **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Terrenate, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos, 00/100 M.N.)**. En cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado de Tlaxcala, por cuanto hace al desahogo del asunto materia del presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción II, 80, 81, y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 37 fracción XII, 38, 64, 76, 85, 124, 125 y 127 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar el Expediente

Parlamentario citado, con apego a lo que para tal efecto establece el artículo 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala en los siguientes términos: **RESULTANDO** 1. Con fecha doce de diciembre del año en curso, le fue turnado a la Comisión de Finanzas y Fiscalización de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, el Expediente Parlamentario número **LXII 309/2017**, formado con motivo del oficio de fecha ocho de noviembre del presente año, signado por el Ing. Felipe Fernández Romero, **Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Terrenate, Tlaxcala**, mediante el cual remite solicitud de Autorización por parte de ésta Soberanía para la **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Terrenate, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$2,00,000.00 (Dos millones de pesos, 00/100 M.N.)**. 2. Con fecha trece de diciembre del presente año, la Comisión que suscribe, una vez reunido el quórum establecido, aprobó el presente dictamen, previo análisis y discusión de las constancias que integran el citado Expediente. En función de los referidos antecedentes y, **CONSIDERANDO**. 1. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”. 2. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea

situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”. 3. Que en el artículo 38, fracciones I y VII, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. 4. Que en cuanto a la competencia de las Comisión que suscribe, el Artículo 49, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, establece que compete a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde: “II. Dictaminar sobre....d). La información y documentación para negociar empréstitos del Estado, y de los municipios en términos de la Constitución”. 5. Que por lo que hace a la atribución específica del Congreso del Estado para autorizar a los municipios para que puedan contratar créditos o empréstitos teniendo como fuente de pago el Fondo General de Participaciones, le son aplicables los Artículos 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVI y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 93, 96 y 97 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que en sustancia refieren que, el Congreso del Estado, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para,

en las mejores condiciones del mercado, los municipios contraten empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, la cual puede ser, hasta un 15% del Fondo General de Participaciones de recursos federales. 6. Que atendiendo a la solicitud formulada por el Presidente Municipal de Terrenate, por el que solicita Autorización por parte de ésta Soberanía para la Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Terrenate, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$2,00,000.00 (Dos millones de pesos, 00/100 M.N.), en dicha solicitud se advierte lo siguiente: a) La solicitud está dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala y fundamentada en los Artículos 115, 117, fracción VIII, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54, fracción XVI, 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 93, 96 y 97 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y 2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Así como en el Acta de cabildo del Ayuntamiento de Terrenate, de fecha 20 de junio de 2017, donde se acuerda solicitar la autorización del crédito. b) En la solicitud se contiene el destino concreto del crédito, consistente en adquirir un Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Terrenate, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o

integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos, 00/100 M.N.), para la Adquisición de Unidades Vehiculares de Seguridad Pública (Patrullas). c) Se tiene como garantía y fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Terrenate, provenientes del Fondo General de Participaciones. d) El plazo de pago será de 24 meses, sin rebasar el 30 de agosto de 2021. e) La contratación del crédito será con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones del mercado para este tipo de créditos. f) Que en la solicitud se advierten la justificación económica y material del proyecto a financiar; el análisis de costos para la Adquisición de Unidades Vehiculares de Seguridad Pública (Patrullas), cuya autorización de crédito se solicita; las partidas presupuestales a afectarse y el calendario de disposición de recursos como garantía y fuente de pago; el calendario de los pagos a efectuarse; las instituciones financieras que ofrecieron las mejores condiciones del mercado (BANOBRAS); así como la justificación social para la Adquisición de Unidades Vehiculares de Seguridad Pública (Patrullas) mediante el empréstito para fortalecer la seguridad pública del municipio, es decir, destinadas para siete comunidades y la cabecera municipal. 1. Que en esta tesitura, la Comisión que suscribe considera que la solicitud formulada por el Presidente Municipal de Terrenate, cumple con las exigencias del párrafo tercero, de la fracción VIII, del Artículo 117 de la Constitución Federal, así como de las demás disposiciones legales ya invocadas, toda vez que el citado Municipio

justifica la necesidad de contratar el crédito solicitado, consistente en **Contratación de un Crédito Simple por parte del Municipio de Terrenate, Tlaxcala; con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos, 00/100 M.N.), para la Adquisición de Unidades Vehiculares de Seguridad Pública (Patrullas);** teniendo como fuente de garantía y de pago, los recursos federales provenientes del Fondo General de Participaciones. En consecuencia, es de autorizarse al Municipio de Terrenate, a través de quien lo represente legalmente, para la concreción del crédito solicitado, habida cuenta que en la solicitud que formula se advierte la necesidad de hacer la Inversión Pública productiva antes detallada, la cual contribuirá al fortalecimiento de la seguridad pública y de los servicios públicos que brinda el municipio, por lo que se ajustan a lo establecido en las disposiciones legales ya señaladas para autorizar el crédito ya mencionado. Desde luego, el Municipio deberá justificar plenamente el crédito a contratarse debiendo para ello cumplir con las disposiciones legales y lineamientos específicos que se establecen para justificar no solo el crédito a contratarse, sino en sí el proyecto al cual se destinarán los recursos que se adquieran, en los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, de tal manera que los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones, cumplan con los objetivos para los que se han

destinados, los cuales se comprometen con la presente autorización. Por los razonamientos lógicos y jurídicos precedentes, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en sesión de trabajo realizada en fecha ocho de diciembre del presente año, resolvió aprobar el presente dictamen; por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, se permite someter a la consideración de ésta Asamblea para su aprobación, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47, 48, 49,54 fracciones II, IX, XVI y LX y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33 fracciones XIII y XIV, 96, 97 y 108 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;9 de la Ley de Coordinación Fiscal;2, 10, 13 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y en base a los razonamientos lógicos y jurídicos antes invocados, ésta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Terrenate, Tlaxcala, a contratar un Crédito Simple con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado por un monto de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), para Adquisición de Unidades Vehiculares de Seguridad Pública (Patrullas),** teniendo como fuente de garantía y de pago, los recursos

federales provenientes del Fondo General de Participaciones; para quedar como sigue: **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al municipio de Terrenate, Tlaxcala (en adelante el Municipio), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto establecido en el presente decreto, y para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste autorizan. **ARTICULO SEGUNDO.** La autorización establecida en el presente decreto, se hace previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que con sustento en éste se contrate y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje del derecho a recibir y a los ingresos que al citado municipio le correspondan de las participaciones en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones; la presente autorización se hace **mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por ___ Diputados de los ___ Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **ARTICULO TERCERO.** Se autoriza al Municipio de Terrenate, Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten un crédito o empréstito, con cualquier Institución

de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por el monto y el destino que se establece en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A CONTRATAR	DESTINO DEL CREDITO
TERRENATE, TLAXCALA	\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos, 00/100 M.N.)	Adquisición de Unidades Vehiculares de Seguridad Pública (Patrullas), destinadas a siete comunidades y la cabecera municipal

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, el importe máximo del crédito o empréstito, no comprenderá los intereses y demás accesorios financieros que se devenguen por el propio financiamiento, y el mismo no deberá exceder del 15% del respectivo Presupuesto de Egresos del año fiscal 2017 o 2018, dependiendo del año de contratación, en términos de lo dispuesto por el inciso b), de la fracción VI, del Artículo 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. El importe máximo del crédito, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba. El Municipio podrá contratar el crédito autorizado en el presente decreto en el transcurso del ejercicio fiscal 2017 y 2018, inclusive, pero en cualquier caso deberá pagarse en su totalidad en un plazo de hasta cuarenta y cuatro meses contados a partir de la primera disposición del crédito y sin exceder el periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el treinta de agosto de dos mil veintiuno. El Municipio podrá negociar con la institución de crédito, los términos y condiciones del financiamiento que decida contratar. En

caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de los conceptos de inversión pública productiva a la que destinará los recursos autorizados, el Municipio podrá aportar los recursos faltantes con fondos propios. **ARTÍCULO CUARTO.** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el crédito que contrate con base en este decreto, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de lo acuerdo a lo establecido en la tabla del Artículo anterior, sin excluir los gastos y costos relacionados con la contratación de dicho crédito y que se financien sin exceder los porcentajes establecidos en el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. **ARTICULO QUINTO.** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago o garantía de pago del crédito que contrate y disponga con base en el presente decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los recursos de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquéllos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito de que se trate conforme a lo autorizado. **ARTICULO SEXTO.** Se autoriza al

Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, otorguen mandato especial e irrevocable al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para que con cargo a las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones que al Municipio le correspondan, pague las obligaciones derivadas del financiamiento que haya contratado el Municipio con sustento en el presente decreto, con el objeto de formalizar el mecanismo de pago. El mandato que se celebre en términos del presente Artículo, únicamente podrá modificarse, revocarse o extinguirse, con el consentimiento previo y por escrito de los acreedores, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, por el crédito contratado. **ARTICULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Gobierno del Estado y al Municipio, para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que le son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas, así como para que celebren los contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar el crédito o financiamiento que el Municipio decida contratar con base en el presente decreto, igualmente, para constituir el mandato para formalizar el mecanismo de garantía o fuente de pago del crédito que contrate, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente decreto y/o con lo pactado en el contrato que con base en éste se celebren, como son, de

manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras. **ARTÍCULO OCTAVO.** El importe del crédito o empréstito que contrate el Municipio en los ejercicios fiscales 2017 o 2018 con base en lo que se autoriza en el presente decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal que se contrate, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017 o 2018, según sea el caso, en el entendido que el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del crédito o empréstito que contrate con base en el presente decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación de la misma. **ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para

reestructurar o modificar en crédito o empréstito que hubiere contratado en base al presente decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este decreto. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Las obligaciones que deriven del crédito o empréstito que contrate el Municipio con sustento en el presente decreto, constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos en el Estado de Tlaxcala, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y ante el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales aplicables. **TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **Artículo Segundo.** El Municipio de Terrenate, Tlaxcala, no podrá ejercer lo autorizado en el presente Decreto, si mantiene adeudos derivados de la contratación de otros créditos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **Artículo Tercero.** Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al mismo Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en la

Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a trece de diciembre de dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. ALBERTO AMARO CORONA, PRESIDENTE DIPUTADO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS, VOCAL; DIPUTADO J. CARMEN CORONA PÉREZ, VOCAL; DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA BARRIOS VOCAL; DIPUTADO MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ VOCAL; DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA, VOCAL; DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE, VOCAL: DIPUTADA YAZMÍN DEL RAZO PÉREZ VOCAL; Presidente:** Queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, se concede el uso de la palabra al Diputado **Carlos Morales Badillo**, quien dice, con el permiso de la Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidente:** Se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano Diputado **Carlos Morales Badillo**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** siendo el resultado, **diecinueve** votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con

fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputados a favor y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: diecinueve** votos a favor Diputado Presidente; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría: cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Corona Padilla**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, únicamente para que sesione la Comisión Permanente y en su caso el Pleno, a partir del dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete al catorce de enero del año dos mil dieciocho, el Auditorio del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado;** Enseguida la Diputada **Sandra Corona Padilla**, dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y**

ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA: Los que suscriben integrantes de la Comisión Ordinaria de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Sexagésima Segunda Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de conformidad con lo establecido por los artículos 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara Recinto Oficial el Auditorio del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en base a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora, tenemos la facultad de presentar la Iniciativa con carácter de Dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que dispone lo siguiente: **“Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día”.** Como es de todos conocido, en fecha diecinueve de septiembre del presente año, al efectuarse un sismo en las vecinas entidades federativas de Ciudad de México y Morelos, se derrumbaron algunos edificios; en nuestra Entidad diversos inmuebles sufrieron algunos daños como la Iglesia de San José y otras construcciones, incluyendo el edificio que alberga al Congreso del Estado, el cual sufrió daños en sus instalaciones, siendo las más graves en el área de la sala de sesiones del Pleno y en el vitral, como se advierte en el dictamen estructural, entregado por el Director de Protección Civil del Gobierno del Estado, en este documento se concluye que los daños son reparables, debido a que existen fisuras constructivas entre edificios y muros de mampostería, en consecuencia se dispone continuar ocupando las

instalaciones. A efecto de evitar en un futuro posibles afectaciones a la seguridad e integridad física de los diputados, público en general y del personal que labora en las instalaciones de este Poder Legislativo, razón suficiente para iniciar los trabajos de reparación en el área afectada, a partir del día dieciséis de diciembre de la presente anualidad y previendo su culminación en fecha catorce de enero del año dos mil dieciocho. Dichas fechas coinciden con el período de receso de esta Legislatura, en el cual estará funcionando una Comisión Permanente, sin perjuicio de que durante ese tiempo se pueda convocar al Pleno de esta Soberanía, por esta razón la ocupación del espacio que se declare como Recinto Oficial será para cualquier eventualidad legislativa que se presentará durante dicho tiempo. En el marco normativo que regula al Congreso del Estado, se encuentran las causas por las que podrá trasladarse el Recinto Oficial, concretamente en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra dice: **“El Congreso del Estado residirá permanentemente en la capital del Estado, en la que se establecerá el Recinto Oficial, y podrá trasladarse a otra parte del Estado para actos de carácter conmemorativo o por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que medie acuerdo de la mayoría de los diputados y a iniciativa de los mismos.** Del análisis al numeral citado, se desprende que los supuestos son para trasladarse fuera de la capital, sin embargo en el caso que nos ocupa se trata de establecer la sede oficial dentro de la Capital del Estado y en instalaciones aptas para el desarrollo de la práctica legislativa parlamentaria durante el tiempo que dure la reparación de la sala de sesiones del Congreso Local, por lo que es factible su traslado, tomando en consideración que dicha sede ya fue utilizada como Recinto Oficial el día veintiuno de septiembre de la presente anualidad, realizándose una sesión ordinaria del Pleno. Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta

Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con carácter de Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado “A” fracción II y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, únicamente para que sesione la Comisión Permanente y en su caso el Pleno de esta Soberanía, a partir del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecisiete al catorce de enero del año dos mil dieciocho, el Auditorio del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ubicado en avenida Independencia número 405 de la Comunidad de San Diego Metepec, Municipio de Tlaxcala del Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día dieciséis de diciembre del presente año, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RÁMIREZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ, ORTIZ, VOCAL; durante la lectura asume la Segunda Secretaría el Diputado J. Carmen Corona Pérez; **Presidente:** Queda de primera lectura el dictamen

presentado por la Comisión de Finanzas, se concede el uso de la palabra a la Diputada **Eréndira Olimpia Cova Brindis**, quien dice, con el permiso de la Mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación;

Presidente: Se somete a votación la propuesta, formulada por la ciudadana Diputada **Eréndira Olimpia Cova Brindis**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quiénes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** siendo el resultado, **veinte** votos a favor;

Presidente: Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputado a favor y tres en contra que deseen referirse al dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ningún ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **veinte** votos a favor Diputado Presidente; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** De acuerdo a la votación emitida en lo general

y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se procede a la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Legal de esta Legislatura, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete al catorce de enero de dos mil dieciocho; y se pide a los diputados que al escuchar su nombre, emitan su voto, depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin; enseguida el **Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, dice: Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suárez Piedras, Diputado José Martín Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega, **Presidente:** Se pide a los diputados secretarios, procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado; se cumple la orden, y la Secretaría informó el resultado de la votación diciendo:

Ciudadano Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: **Veinte** votos para Presidente al **Diputado J. Carmen Corona Pérez**; **veinte** votos para Primer Secretario a la **Diputada Yazmín del Razo Pérez**; **veinte** votos para Segundo Secretario al **Diputado Agustín Nava Huerta**; **veinte** votos para Vocal al **Diputado Adrián Xochitemo Pedraza**. **Presidente:** Se pide a todos los presentes ponerse pie: De acuerdo con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso, a los diputados: Presidente, J. Carmen Corona Pérez; Primer Secretario, Yazmín del Razo Pérez; Segundo Secretario, Agustín Nava Huerta; Vocal, Adrián Xochitemo0 Pedraza, que fungirán del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete al catorce de enero de dos mil dieciocho, con cargo a la protesta de ley que rindieron el treinta de diciembre de dos mil dieciséis. Enseguida pide a los presentes tomen sus asientos.- - - - -

Presidente: Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida el Diputado **César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**, dice: oficio que dirige Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado y Edith Alvarado Varela, secretaria de Gobierno por el que presentan a esta soberanía iniciativa con Proyecto de Decreto por el que expide la Ley del sistema anticorrupción, por el que se reforman diversas disposiciones de Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Responsabilidades de los Servidores Ley de Procedimiento administrativo del Estado y sus Municipios, Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Salud; Ley de las entidades paraestatales del Estado Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos, Ley de la Juventud para el Estado; Ley de Cultura Física para el Estado; Ley para Personas con

Discapacidad del Estado; Ley de Fiscalización superior del Estado; Ley de la Institución del Ministerio Público y Código Penal todos del Estado de Tlaxcala; Oficio que dirigen Marco Mena Rodríguez, Gobernador del Estado y Edith Alvarado Varela, Secretaría de Gobierno por el que presentan a esta soberanía Carta de Intención para que se autorice su presentación ante la autoridad federal con el objetivo de que se declare zona económica especial a los municipios de Trinidad Sánchez Santos, El Carmen Tequexquitla, Atltzayanca, Cuapiaxtla, Huamantla e Ixtenco, Oficio que dirige el Licenciado Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de elecciones a través del cual remite copia certificada de los acuerdos y ITE-CG84/2017 e ITE/CG88/2017; oficio que dirige la Diputada Diana Karina Velázquez Ramírez, Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a fin de respetar el Pacto Federal y la Autonomía de las Entidades Federativas. Oficio que dirige la Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Quintana Roo, a través del cual acusa de recibo el oficio por el que se remitió copia del acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que incremente los recursos destinados al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales. Oficio que dirige la Diputada Elvira Paniagua Rodríguez, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual acusa de recibo el oficio por el que se remitió copia del acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que incremente los recursos destinados al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales. Circular que dirige el Diputado Raúl Castañeda Pomposo, Presidente del Congreso del Estado de Baja California, a través del cual informa que se llevó a cabo la designación de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos

del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado y la Secretaria de Gobierno, en relación a las iniciativas en materia de anticorrupción; **túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; a la de Finanzas y Fiscalización; a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; a la de Salud; a la de Juventud y Deporte; a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y, a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, según corresponda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado y la Secretaria de Gobierno, en relación a la carta de intención; **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales y, a la de Desarrollo Económico, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su conocimiento.** Del oficio que dirige la Diputada Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** De los oficios que dirigen los congresos de los estados de Quintana Roo y Guanajuato; **túrnense al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento.** De la circular que dirige el Congreso del Estado de Baja California; **se ordena al Secretario Parlamentario acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

Presidente: Pasando al siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún ciudadano Diputado desea hacer uso de la palabra y, para desahogar el último punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura; en uso de la palabra el **Diputado J. Carmen Corona Pérez** dice, **con el permiso de la Mesa Directiva**, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente:** Se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano Diputado J. Carmen Corona Pérez, quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **diecinueve** votos a favor; **Presidente:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** **cero** votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos. En consecuencia se dispensa la lectura del acta de esta última sesión y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente: Siendo las **catorce** horas con **seis** minutos del **catorce** de diciembre de dos mil diecisiete, se declara clausurada esta última sesión ordinaria y, se cita para el próximo que tendrá lugar el día **quince** de diciembre de dos mil diecisiete, a las **once** horas, a efecto de clausurar los trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Segunda Legislatura, en

esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y firman los ciudadanos diputados secretarios que dan fe.- - - - -

C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle
Dip. Secretario

C. J. Carmen Corona Pérez
Dip. Secretario

C. Agustín Nava Huerta
Dip. Prosecretario

C. Jesús Portillo Herrera
Dip. Prosecretario